

Montevideo, 3 de setiembre de 2018.

PROYECTO DE DECRETO- Incorporación al RBN, Decreto 315/94 como ingrediente complementario al ingrediente "proteína de semilla de cáñamo"

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 2.2.1. de la Sección 2 "Ingredientes Complementarios", del Capítulo 2 "Productos de uso Alimentario", del Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el ingrediente "proteína de semilla de cáñamo", cuyo empleo se permite en la elaboración de alimentos.

Artículo 2º.- "Proteína de semilla de cáñamo" es el producto que se obtiene a partir de las semillas o nueces de cáñamo industrial, variedad Cannabis sativa L., mediante procesamiento del producto remanente de la extracción del aceite. El contenido de THC (Δ -9-tetrahidrocannabinol) de las semillas de partida es el establecido por la norma nacional que define el cáñamo (cannabis no psicoactivo), es decir, menos de 0,5% (p/p).

Artículo 3º.- La forma de obtención de la proteína será por prensado en frío de las semillas de cáñamo, por extracción con CO₂ (anhídrido carbónico) supercrítico o por otro método de extracción que preserve adecuadamente la calidad de la proteína. La proteína de cáñamo se procesará en forma de polvo, siendo ésta la forma de presentación del ingrediente, admitiéndose para el ingrediente en polvo una concentración de THC de hasta 10 ppm (mg THC /kg proteína).

Artículo 4º.- Las composición de la proteína de semillas de cáñamo se ajustará a la siguiente tabla:

Proteína	> 35 %
Carbohidratos	< 45 %
Grasas	< 10 %
Humedad	< 10 %

Artículo 5º.- La proteína de la semilla de cáñamo contendrá todos los aminoácidos esenciales, cada uno en una concentración de al menos un 1% en la fracción proteica.

Artículo 6º.- La fracción de grasas estará integrada por los ácidos grasos propios del ingrediente "aceite de semilla de cáñamo".

Artículo 7º.- Los límites máximos de tolerancia para contaminantes inorgánicos serán los que establezca la normativa nacional específica.

Artículo 8º.- En el rótulo del producto que lo contenga, deberá aparecer en la lista de ingredientes, la denominación "Proteína de semilla de cáñamo".

Artículo 9º.- Comuníquese, Publíquese.